



DECRETO

Visto el borrador del convenio regulador de la subvención prevista nominativamente en el presupuesto del Ayuntamiento de Monóvar a favor de la Junta Festera de Monòver para la realización del Belén Viviente 2021.

Visto que la subvención está prevista en el presupuesto del año 2021 y con existencia de crédito adecuado y suficiente, así como la utilidad pública o interés social de la actividad subvencionada, señalando además que la concesión contiene el procedimiento de justificación y pago, que el gasto es generado por el órgano competente y que la aprobación del gasto corresponde al concejal de Hacienda.

De conformidad con las Delegaciones que me han sido atribuidas por el Decreto de la Alcaldía Presidencia número 929/2015 de 15 de junio de dos mil quince y en virtud de las atribuciones que me confiere la Ley 7/85, de 2 de abril y 11/99 de 21 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por medio del presente tengo a bien RESOLVER:

1.- Aprobar el Convenio regulador de la subvención prevista nominativamente en el presupuesto del ayuntamiento de Monóvar a favor de la Junta Festera de Monòver, que se transcribe a continuación:

CONVENIO REGULADOR DE LA SUBVENCIÓN PREVISTA NOMINATIVAMENTE EN EL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE MONÓVAR A FAVOR DE LA JUNTA FESTERA DE MONÓVAR PARA LA REALIZACIÓN DEL BELÉN VIVIENTE 2021.

REUNIDOS:

De una parte, D.^a Alejandro García Ferrer con DNI: 21445217-V., alcalde-presidente del Ayuntamiento de MONÓVAR, con CIF: P-0308900-J-, y domicilio en PLAZA DE LA SALA,1, de MONÓVAR, actuando en uso de las facultades atribuidas en virtud del art. 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en representación del Ayuntamiento de Monóvar.

Y de otra parte D.^a Reme Maqueda Sanchiz-, con DNI ****7834E-, como vicepresidenta de la JUNTA FESTERA DE MONÓVER, con CIF: G-54875885, inscrita con el número CIENTO UNO (101) en el Registro de Asociaciones vecinales de este Ayuntamiento.





Ambas partes se reconocen, mutua y recíprocamente, la capacidad legal para la firma del presente convenio y

CONSIDERAN

Que por iniciativa de la JUNTA FESTERA de MONÓVER se ha propuesto la realización del Belén Viviente enmarcado dentro de la programación de Navidad de este municipio.

Y puesto que, por parte del Ayuntamiento de MONÓVAR, a propuesta de la Concejalía de Fiestas, se considera que esta actividad debe apoyarse ya que, efectivamente, redundará en la promoción de las fiestas y del municipio de Monóvar, es por lo que se ha decidido colaborar entre ambas instituciones para organizar el Belén viviente 2021.

Que la JUNTA FESTERA, para poder llevar a cabo esta actividad, solicita la ayuda económica del Ayuntamiento de MONÓVAR, mediante la concesión de una subvención que contribuya a sufragar parte de los costes de la construcción y montaje del Belén viviente cuyo presupuesto total previsto asciende a la cantidad de 3.500€, subvencionando concretamente los gastos de:

- *Gastos relacionados con la actividad del Belén viviente: materiales y horas personal encargado del montaje.*

Que el presupuesto del Ayuntamiento de MONÓVAR -para 2021 tiene consignación en la aplicación presupuestaria 0305 33800 48000, denominada Convenio Junta Festera, por un importe de 3.500 €, considerando que está justificado el procedimiento de concesión directa al figurar la subvención de forma nominativa en el presupuesto municipal vigente, y dado el interés público y social de estas actividad, que aconseja la conveniencia de apoyar su realización, con carácter excepcional, según lo establecido en los artículos 22.2.a) y c) de la Ley 28/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 12.1.a) de la Ordenanza General de Subvenciones.

Por tanto, consideran necesario la firma de un convenio de colaboración para la realización del Belén Viviente 2021 y fijan las siguientes:





ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del convenio es la regulación de una subvención, prevista nominativamente en el presupuesto de 2021 del Ayuntamiento de MONÓVAR- a favor de la JUNTA FESTERA-, con destino a cubrir parte de los gastos derivados de la realización del Belén Viviente en MONÓVAR, cuyo presupuesto total previsto asciende a la cantidad de 3.500.euros.

SEGUNDA.- FINANCIACIÓN DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA

El importe de la subvención municipal, de 3.500 euros, figura consignado en la aplicación presupuestaria 0305 33800 48000, denominada Convenio Junta Festera-, prevista en el presupuesto del Ayuntamiento de MONÓVAR para 2021, y se destinará a sufragar concretamente:

- *Gastos relacionados con la actividad del Belén viviente: materiales y horas personal encargado del montaje.*

Esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedente de otras administraciones o entes públicos o privados, si bien, **en ningún caso, el importe de los fondos recibidos podrá superar el coste de la actividad subvencionada.**

TERCERA.- REQUISITOS DEL BENEFICIARIO

El beneficiario de esta ayuda es la JUNTA FESTERA DE MONÓVER- legalmente constituida e inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Monóvar, siempre y cuando no concurra en alguna de las causas de prohibición del artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que dice:

“Artículo 13. Requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora.

1. ...
2. *No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:*





- a) *Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.*
- b) *Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.*
- c) *Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.*
- d) *Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.*
- e) *No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.*
- f) *Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.*
- g) *No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.*
- h) *Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta ley o la Ley General Tributaria. No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de esta ley cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.*

En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo,





reguladora del Derecho de Asociación. Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.”

CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Para la concesión de la ayuda objeto de este convenio se seguirá un procedimiento de adjudicación directa al figurar la subvención de forma nominativa en el presupuesto municipal vigente, y dado el interés público y social de esta actividad, que aconseja la conveniencia de apoyar su realización, con carácter excepcional, según lo establecido en los artículos 22.2.a) y c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

QUINTA.- CRITERIOS DE LA ADJUDICACIÓN

Los criterios tenidos en cuenta a la hora de conceder esta subvención a la JUNTA FESTERA, por parte de la Concejalía de Fiestas, han sido los siguientes:

- La promoción de las fiestas tradicionales.
- El fomento de las Fiestas en Monóvar.
- Apoyar la celebración de esta actividad, de interés público y social, para garantizar su celebración y continuidad.

SEXTA.- ACTUACIÓN SUBVENCIONADA Y PLAZO DE REALIZACIÓN

La subvención es para contribuir a sufragar los gastos indicados, derivados de la realización del Belén Viviente hasta el límite del importe concedido. En caso de que el coste sea superior, no dará derecho al aumento de la subvención. Por el contrario, si el gasto fuera inferior, se minorará la subvención hasta el límite del coste justificado.

Se establece como plazo de realización de la actividad hasta el 26 de diciembre de 2021, día en que está programada la actividad dentro del guión de actos de Navidad.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO





Según el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, son obligaciones del beneficiario las siguientes:

“Art. 14.1

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos (BOE núm. 276, 18 noviembre 2003, 40513).

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.





g) *Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.*

h) *Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.*

i) *Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.*”

La responsabilidad organizativa de la actividad corresponderá exclusivamente a LA JUNTA FESTERA DE MONÓVER, por lo que el Ayuntamiento de Monóvar quedará exento de cualquier responsabilidad civil, mercantil o laboral o de cualquier clase derivada de la misma.

En la publicidad o divulgación de la actividad, deberá constar que la misma se halla subvencionada por el Ayuntamiento de Monóvar, reproduciendo siempre bien visible y en lugar destacado el escudo municipal junto a la siguiente leyenda: «Colabora: Ayuntamiento de Monóvar».

OCTAVA.- ÓRGANO GESTOR

Tiene la condición de órgano gestor de esta subvención la Concejalía de Fiestas del Ayuntamiento de Monóvar, que se encargará de supervisar que se cumple las condiciones establecidas en este convenio y la comprobación de las facturas y justificantes de la actividad subvencionada.

Todo trámite relacionado con esta subvención se realizará a través del mencionado órgano gestor.

NOVENA.- JUSTIFICACIÓN

La justificación se presentará, **hasta el 27 de diciembre de 2021**, debiendo presentar al órgano gestor la cuenta justificativa de la **totalidad del presupuesto de gastos** presentado por el solicitante junto con la instancia de solicitud, que comprenderá la siguiente documentación:

- **Memoria justificativa** suscrita por el beneficiario o su representante indicativa de la actividad desarrollada, del cumplimiento de las condiciones impuestas y de los resultados obtenidos.
- **Relación** suscrita por el beneficiario o su representante expresiva de los **gastos e inversiones derivados de la actividad realizada durante el periodo**, debidamente





desglosados y detallados en una relación, y a la que se adjuntarán los originales o copia de las facturas o gastos, por importe igual o superior al porcentaje justificado y, en todo caso, al final del ejercicio deberá haber justificado el importe total de la subvención otorgada. Las copias de los justificantes o gastos sólo serán admisibles cuando hayan sido debidamente cotejadas por el funcionario adscrito al área o servicio gestor de la subvención, previo examen y estampillado del original.

- **Declaración suscrita por el beneficiario o su representante relativa a la inexistencia de otras subvenciones o ayudas** que hayan obtenido para la misma finalidad o, en su caso, **mención expresa de los otros ingresos o ayudas que hayan financiado la actividad, con indicación de importe y procedencia.**
- Declaración suscrita por el beneficiario o su representante de que la asociación está legalmente constituida e inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones de Monóvar, así como que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y no está incurso en ninguna de las circunstancias que impiden obtener subvenciones señaladas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DÉCIMA.- FORMA DE PAGO

El pago de la subvención se hará efectivo, mediante ingreso en la cuenta bancaria determinada de la Junta Festera, tal y como se prevea en el Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería local.

En todo caso, el pago de la subvención se hará efectivo tras la presentación de los justificantes del gasto y tras su aprobación por el órgano gestor.

DECIMOPRIMERA.- REVISIÓN Y REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN

Esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedente de otras administraciones o entes públicos o privados, si bien, en ningún caso, el importe de los fondos recibidos podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

La concesión de la subvención podrá ser revisada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.1 y 24 de la Ordenanza General de Subvenciones, minorando la subvención o dejándola sin efecto.





No obstante, en caso de que el gasto final fuese inferior al previsto, no supondrá reintegro, sino minoración de la subvención inicialmente concedida, que se reducirá proporcionalmente en función de los gastos efectivamente justificados. O si se hubieran obtenido otras subvenciones, ingresos o recursos que, sumados a la subvención municipal, excedieran de los gastos justificados, dicha reducción proporcional se aplicaría en función del coste final de la actividad objeto de subvención.

En todo caso, el reintegro de la subvención se regirá conforme a lo dispuesto en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Título III de la Ordenanza General de Subvenciones.

DUODÉCIMA.- DURACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá una vigencia desde el momento de su firma hasta la total realización y justificación de la actividad y de la presente ayuda, prevista para el **27 de diciembre de 2021**.

Lo anterior es, sin perjuicio de los procedimientos de reintegro o sancionadores a que pudiera haber lugar, y de las obligaciones que como acordante incumban al beneficiario, así como el deber de conservación de documentos que le impone la vigente legislación.

DECIMOTERCERA.- NATURALEZA DEL CONVENIO Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Este convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa.

En lo previsto en este convenio será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y resto de legislación de Régimen Local reguladora de subvenciones públicas y de procedimiento administrativo y por los art. 47 y siguientes de la Ley 40/2015 reguladora del Sector público.

Las cuestiones litigiosas que surjan en aplicación del presente convenio serán resueltas en vía administrativa por el órgano competente y, en su caso, ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente convenio, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.”





2.- Aprobar el gasto correspondiente por importe de TRES MIL QUINIENTOS EUROS (3.500,00 EUROS), con cargo a la partida presupuestaria 0305.33800.48000 operación número 10686 del vigente presupuesto para el año 2021.

3.- Notificar la presente resolución a la Concejalía que corresponda, a la Junta Festera de Monóvar y a Intervención para su conocimiento a los efectos oportunos.

Lo manda y firma el Sr.Alcalde-Presidente de lo que yo la Secretaría doy fe.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

